



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2022-01686-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo previsto en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1.- **Complemente los hechos** en los que cimienta cada uno de los numerales de las pretensiones, toda vez que señala que la obligación fue pactada para pagar en **60 cuotas** a partir del 23 de diciembre de 2017, cada una por valor de **\$941.888**, hechos que no concuerdan con los **valores pretendidos**.

2.- Aclare los numerales 1º, 6º, 11 y 16 las pretensiones, en punto a indicar el motivo por el cual solicita el pago de intereses remuneratorios, cuando no existe cuota de capital que los haya causado, más cuando sumado dicho valor con los montos por concepto de seguros supera **el valor de la cuota pactada**.

3.- Aclare el numeral 66 de las pretensiones, en punto a indicar el motivo por el cual está cobrando por capital acelerado una cantidad que no corresponde con lo pactado, toda vez que el pago de la obligación se pactó para pagar en 60 cuotas a partir del 23 de diciembre de 2017, es así que, la última cuota está para pagar el 23 de diciembre de 2022, por lo que el capital a acelerar sería solo el correspondiente a esta última cuota.

4.- **Aporte el plan de amortización de la obligación expedido por la entidad financiera.**

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 001

de hoy 11 DE ENERO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



AB